



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2024-00011-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de tres (03) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.808.098 y T.P. No. 134.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **ESPERANZA SILVA ACOSTA**, conforme con el poder visto a folios 1 y 2 del archivo 02 del expediente.
2. **INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **ESPERANZA SILVA ACOSTA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a. Aclárense los hechos 6, 9 y 11 ya que en el primero aduce que siempre estuvo vinculada al régimen de prima media y en los siguientes menciona que a partir de 1995 se efectuaron cotizaciones al régimen de ahorro individual.
 - b. Aclárense los hechos 7 y 12, puesto que en el número 7 dice que la relación laboral finalizó el 21 de julio de 2010 y en el número 12 señala que el Hospital Militar Central hizo aportes a Colpensiones hasta el 31 de diciembre de 2023.
 - c. Aclárese el numeral 13 de los hechos, teniendo en cuenta que no se entiende si el traslado de mencionado obedece a un traslado de régimen o a traslado de aportes entre administradoras de fondos de pensiones, menos aún se entiende si el traslado corresponde a parte o a la totalidad de los aportes.
 - d. Retírese el hecho 17, en atención a que se repite lo dicho en el hecho 16.
 - e. Alléguese la totalidad de las documentales anunciadas en el acápite de pruebas, específicamente las correspondientes a los literales b), c), e) y f).
 - f. Corrijase el numeral 28 de los hechos de la demanda por cuanto la cifra anunciada en letras no corresponde con los números.
 - g. Acredítese el envío de la demanda a las demandadas, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213 de 2022.Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas
3. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez